



MH-DGA-APC-GER-RES-0930-2025

### PREVENCION DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A LAS DOCE HORAS CON UN MINUTO DEL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Procede esta Autoridad Aduanera a realizar prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra el señor Pablo Cesar Romero Castro, nacionalidad Panameña, con pasaporte de su país número PAO104017, por encontrarse en firme la Resolución RES-APC-G-0054-2018.

### RESULTANDO

I. Que mediante Actas de Decomiso números 1586-12 y 1583-12 de fecha 14 de diciembre del 2014 del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, realizado al señor Pablo Cesar Romero Castro, nacionalidad de Panameña, con pasaporte de su país número PAO104017 de:

Cantidad	Descripción de Mercancía
02 unidades	Colonias para mujer marca Our Moment
02 unidades	Colonias para mujer marca Guess
01 unidad	Estuche marca Sex in the City
03 unidades	Colonias marca Curve
01 unidad	Estuche para mujer marca Lancome
01 unidad	Colonia para hombre marca Issey
01 unidad	Crema marca Olay
02 unidades	De shampoo marca Argon Oil
02 unidades	Acondicionador marca Pantene
01 unidad	Crema marca Dove
01 par	Sandalias marca Follies
01 par	Sandalias marca 2b
01 par	Zapatos marca B'cute
01 par	Zapatos marca Ride
02 par	Zapatos marca Toms



O1 par	Botas para mujer marca Palladium
O1 par	Tenis marca Roxy
O4 unidades	Camisas de botones de diferentes tallas y colores para hombre
O5 unidades	Camisetas para hombre de diferentes estilos
O2 unidades	Jakets para hombre de diferentes estilos
17 unidades	Blusas para mujer de diferentes marcas y estilos
O2 unidades	Vestidos de diferentes marcas y estilos
O7 unidades	Pantalones para mujer de diferentes marcas
O4 unidades	Short de mujer de diferentes marcas
O2 unidades	Pantalones para hombre de diferentes marcas
O2 unidades	Pijamas para mujer de dos piezas
O1 unidad	Pantalón buzo para hombre
O1 unidad	Plancha para cabello marca GAMA
O1 unidad	Rizador marca Remintong
O1 unidad	Depiladora marca GA.MA
O1 unidad	Rasuradora marca Wall
O1 unidad	Plancha para ropa marca Oster
O1 unidad	Waffle marca Black y Decker
O2 unidades	Carteras de mujer marca Roxy y Guess
O1 unidad	Reloj de mujer marca Guess
O1 unidad	Bolso para mujer marca Roxy
O1 unidad	Bolso marca Paul Frank
O3 pares	Pares de tenis marca Nike
O1 par	Tenis marca Lakai
O1 par	Zapatos para mujer marca B'linda
O1 par	Sandalias marca Roxy



01 par

Sandalias marca Via Beach

Por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito del vehículo al territorio nacional y/o correspondiente pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en el Puesto de Control KM 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara. (Ver folios 4-6, 11-16)

II. Que mediante resolución **RES-APC-G-0054-2019** de las ocho horas con cuarenta minutos del día quince de enero del 2018, se dicta acto final de proceso administrativo sancionatorio iniciado con la resolución **RES-APC-G-537-2017**, incoado contra el señor **Pablo Cesar Romero Castro**, conocido mediante el expediente administrativo número APC-DN-557-2014. (Ver folios 61-68, 85-95)

III. Que la resolución **RES-APC-G-0054-2018**, de acto final fue notificada de forma personal al señor Pablo Cesar Romero Castro el día 30 de mayo del 2018 al ser las 13 horas con cuarenta y cinco minutos.

IV. Que mediante resolución **RES-APC-G-0500-2019**, de las once horas con veinticuatro minutos del día veinte de mayo del 2019, se dictó prevención de pago, misma que no fue notificada de manera correcta según lo establecido en el artículo 194 de la Ley General de Aduanas. (107-110)

V. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

#### CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que

[www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr)



le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

II. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene a Pablo Cesar Romero Castro que deberá proceder a la cancelación de la multa por la suma de \$1.742.86 (mil setecientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Actas de decomiso números 1586-12 y 1583-12 de fecha 14 de diciembre del 2014, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡539,88 colones por dólar, correspondería a la suma de ₡940.935.26 (novecientos cuarenta mil novecientos treinta y cinco colones con veintiséis céntimos) y que puede realizar el pago mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno.

Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden aparentemente a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que se inició este procedimiento administrativo con el fin de establecerlo o descartarlo.

#### Artículo 242 bis

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.

III. Siendo que la resolución dictada configura un acto final del procedimiento, se determinó que la suma de adeudada corresponde a \$1.742.86 (mil setecientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos), que convertidos en moneda



nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Actas de decomiso números 1586-12 y 1583-12 de fecha 14 de diciembre del 2014, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡539,88 colones por dólar, correspondería a la suma de ₡940.935.26 (novecientos cuarenta mil novecientos treinta y cinco colones con veintiséis céntimos), deberá el señor Pablo Cesar Romero Castro, nacionalidad Panameña, con pasaporte de su país número PA0104017, el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica Cuenta IBAN CR63015201001024247624, o del Banco Nacional de Costa Rica CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno.

### III. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

“(...)

“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley”.(el subrayado no es del original).

Artículo 61, párrafo 4°

“(...)

“La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.”

Dado que el plazo de impugnación de 15 días hábiles finalizó el día 20 de junio 2018, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día 26 de junio del 2018 hasta el momento efectivo del pago.



Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 “Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras”, se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de \$1.742.86 (mil setecientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 14 de diciembre del 2014, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡539,88 colones por dólar, correspondería a la suma de ₡940.935.26 (novecientos cuarenta mil novecientos treinta y cinco colones con veintiséis céntimos), la tasa de interés a aplicar se basa en las siguientes resoluciones:

La fecha para calcular los intereses inicia a partir del 26 de junio del 2018, y seguirá corriendo en días naturales (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica en la siguiente tabla:

Multa en colones	₡940.935.26
------------------	-------------

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés	Resolución	Monto Total Multa+Interes
26/06/2018	30/09/2018	13,73%	0,038	97	₡34.332,79	RES-DGH-017-2018 y DGA-DGT-008-2018	₡975.268,05



01/10/2018	31/03/2019	13,01%	0,036	182	₡61.040,15	RES-DGH-063-2018 y DGA-DGT-026-2018	₡1.036.308,02
01/04/2019	30/09/2019	13,16%	0,036	183	₡62.083,17	RES-DGH-016-2019 y DGA-DGT-008-2019	₡1.098.391,19
01/10/2019	31/03/2020	12,11%	0,033	183	₡57.129,72	DGH-054-2019/DGA-230-2019	₡1.155.520,91
01/04/2020	30/09/2020	12,20%	0,033	183	₡57.554,30	DGH-013-2020/DGA-066-2020	₡1.213.075,21



01/10/2020	31/12/2020	10,54%	0,029	92	₡24.997,43	DGH-042-2020/DGA-425-2020	₡1 238 072,64
01/01/2021	30/06/2021	10,31%	0,028	181	₡48.106,54	DGH-054-2020/DGA-542-2020	₡1 286 179,18
01/07/2021	31/12/2021	10,20%	0,028	184	₡48.382,12	DGH-010-2021/DGA-222-2021	₡1 334 561,3
01/01/2022	30/06/2022	9,35%	0,026	181	₡43.627,17	DGH-039-2021/DGA-451-2021	₡1 378 188,47



01/07/2022	31/12/2022	8,53%	0,023	184	₡40.460,73	DGH-026-2022/DGA-187-2022	₡1 418 649,2
01/01/2023	30/06/2023	11,59%	0,032	181	₡54.079,03	DGH-054-2022/DGA-419-2022	₡1 472 728,23
01/07/2023	31/12/2023	11,13%	0,030	184	₡52.793,43	MH-DGH-RES-0028-2023/MH-DGA-RES-1041-2023	₡1 525 521,66
01/01/2024	30/06/2024	10,00%	0,027	182	₡46.917,87	MH-DGH-RES-0048-2023/MH-DGA-RES-2596-2023	₡1 572 439,53



01/07/2024	31/12/2024	10,67%	0,029	184	₡50.611,49	MH-DGH-RES-0032-2024/MH-DGA-RES-0981-2024	₡1 623 051,02
01/01/2025	30/06/2025	8,43%	0,023	181	₡39.334,45	MH-DGH-RES-0054-2024/MH-DGA-RES-1817-2024	₡1 662 385,47
01/07/2025	17/12/2025	8,35%	0,023	170	₡36.593,36	MH-DGH-RES-0042-2025/MH-DGA-RES-0862-2025	₡1 698 978,83

\* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Debemos señalar que, en dicho trámite, el monto diario de interés en colones de la última tasa de interés es de ₡215,25 de acuerdo a las resoluciones MH-DGH-RES-0042-2025 y MH-DGA-RES-0862-2025. Los intereses se deberán contabilizarse desde el 26/06/2018 hasta la fecha efectiva de pago. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Las tasas fueron consultadas en la página web del Ministerio de Hacienda, mientras que los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial.



## POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, **PRIMERO:** Prevenir al señor Pablo Cesar Romero Castro, nacionalidad Panameña, con pasaporte de su país número PAO104017, que por estar notificado acto final del procedimiento desde el día 30 de mayo del 2018, y por transcurrir los quince días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del 20 de junio del 2025 dicho acto final quedó en firme, y deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de \$1.742.86 (mil setecientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante las Actas de decomiso números 1586-12 y 1583-12 de fecha 14 de diciembre del 2014 del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡539,88 correspondería a la suma ₡940.935.26 (novecientos cuarenta mil novecientos treinta y cinco colones con veintiséis céntimos) y que a partir del día 26 de junio del 2018, corren intereses según la tabla que se detallada:

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés	Resolución	Monto Total Multa+Interes
26/06/2018	30/09/2018	13,73%	0,038	97	₡34.332,79	RES-DGH-017-2018 y DGA-DGT-008-2018	₡975.268,05



01/10/2018	31/03/2019	13,01%	0,036	182	₡61.040,15	RES-DGH-063-2018 y DGA-DGT-026-2018	₡1.036.308,02
01/04/2019	30/09/2019	13,16%	0,036	183	₡62.083,17	RES-DGH-016-2019 y DGA-DGT-008-2019	₡1.098.391,19
01/10/2019	31/03/2020	12,11%	0,033	183	₡57.129,72	DGH-054-2019/DGA-230-2019	₡1.155.520,91
01/04/2020	30/09/2020	12,20%	0,033	183	₡57.554,30	DGH-013-2020/DGA-066-2020	₡1.213.075,21



01/10/2020	31/12/2020	10,54%	0,029	92	₡24.997,43	DGH-042-2020/DGA-425-2020	₡1 238 072,64
01/01/2021	30/06/2021	10,31%	0,028	181	₡48.106,54	DGH-054-2020/DGA-542-2020	₡1 286 179,18
01/07/2021	31/12/2021	10,20%	0,028	184	₡48.382,12	DGH-010-2021/DGA-222-2021	₡1 334 561,3
01/01/2022	30/06/2022	9,35%	0,026	181	₡43.627,17	DGH-039-2021/DGA-451-2021	₡1 378 188,47



01/07/2022	31/12/2022	8,53%	0,023	184	₡40.460,73	DGH-026-2022/DGA-187-2022	₡1 418 649,2
01/01/2023	30/06/2023	11,59%	0,032	181	₡54.079,03	DGH-054-2022/DGA-419-2022	₡1 472 728,23
01/07/2023	31/12/2023	11,13%	0,030	184	₡52.793,43	MH-DGH-RES-0028-2023/MH-DGA-RES-1041-2023	₡1 525 521,66
01/01/2024	30/06/2024	10,00%	0,027	182	₡46.917,87	MH-DGH-RES-0048-2023/MH-DGA-RES-2596-2023	₡1 572 439,53



01/07/2024	31/12/2024	10,67%	0,029	184	₡50.611,49	MH-DGH-RES-0032-2024/MH-DGA-RES-0981-2024	₡1 623 051,02
01/01/2025	30/06/2025	8,43%	0,023	181	₡39.334,45	MH-DGH-RES-0054-2024/MH-DGA-RES-1817-2024	₡1 662 385,47
01/07/2025	17/12/2025	8,35%	0,023	170	₡36.593,36	MH-DGH-RES-0042-2025/MH-DGA-RES-0862-2025	₡1 698 978,83

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 26/06/2018 hasta la fecha efectiva de pago en un monto de ₡215,25 colones diarios, conforme la última tasa de interés detallada supra. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. **SEGUNDO:** Advertir a la infractora que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. **TERCERO:** Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente



hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica Cuenta IBAN CR63015201001024247624, o del Banco Nacional de Costa Rica CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda–Tesorería Nacional–Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos [notifica-adcanoas@hacienda.go.cr](mailto:notifica-adcanoas@hacienda.go.cr). **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor Pablo Cesar Romero Castro, nacionalidad Panameña, con pasaporte de su país número PAO1O4O17, mediante una publicación en la página web del Ministerio de Hacienda.

ROY ALFONSO CHACON MATA (FIRMA)  
PERSONA FISICA, CPF-03-0283-0047.  
Fecha declarada: 17/12/2025 04:09:49 PM

Roy Chacón Mata  
Gerente Aduana de Paso Canoas

Elaborado por: Elizabeth Tatiana Carmona Quirós Abogada Departamento Normativo Aduana de Paso Canoas	Revisado por: Roger Martínez Fernández Jefe Departamento Normativo Aduana Paso Canoas
ELIZABETH TATIANA CARMONA QUIROS (FIRMA)	Firmado digitalmente por ELIZABETH TATIANA CARMONA QUIROS (FIRMA) Fecha: 2025.12.17 13:24:38 -06'00'

C.co. Expediente APC-DN-0557-2014 /consecutivo Intranet.